

Dictamen Contraloría General de la República N° 9.543-2020

No procede que los servicios de bienestar adquirieran vales de gas, a través del respectivo convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública para luego ser vendidos a sus afiliados

Órgano	Contraloría General de la República
Clase de acto	Dictamen
Número de identificación	N° 9.543-2020
Fecha	1 de junio de 2020
Materia Específica	No procede que los servicios de bienestar adquirieran vales de gas, a través del respectivo convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública para luego ser vendidos a sus afiliados por los motivos que allí se indican.
Normativa aplicada	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia administrativa: <ul style="list-style-type: none"> o Dictamen N° 24.236-2018. o Dictamen N° 17.353-2018. o Dictamen N° 20.452-2019. - Decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social -que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la SUSESO. - Ley N° 11.764. - Ley N° 19.754. - Ley N° 19.886.
Contenido	<ul style="list-style-type: none"> - El inciso primero del mencionado artículo 134 de la ley N° 11.764 comprende a los servicios de bienestar de los Municipios al disponer que “Los Departamentos u Oficinas de Bienestar, cualquiera que sea su denominación y que funcionen en las Instituciones Fiscales, Semifiscales y de Administración Autónoma financiados con aportes de las mismas Instituciones o sus empleados o ambos aportes a la vez, serán fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social”. - Según los artículos 1° y 8° de la ley N° 19.754, las municipalidades pueden, con el fin de propender al mejoramiento de las condiciones de vida de su personal y sus cargas familiares, así como al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo, otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios en diversas áreas. Los artículos 2°, 7° y 8°,



	<p>inciso segundo del mismo texto legal, las prestaciones específicas de bienestar que cada municipio otorgará, así como su forma, condiciones y beneficiarios de las mismas, se deberán establecer en el reglamento respectivo que el concejo municipal deberá aprobar a proposición del alcalde.</p> <p>- Conforme lo establece el artículo 9° de la referida ley N° 19.754, las municipalidades pueden celebrar convenios con entidades públicas o privadas "con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados.</p>
Principales fundamentos	<p>No procede que los servicios de bienestar compren, a través del convenio marco suscrito al efecto por la DCCP, vales de gas, para luego revenderlos a sus afiliados. Lo anterior, por cuanto esta última compraventa no constituye una entrega de beneficios de bienestar social, sino que, en la práctica, se traduciría en utilizar una plataforma creada por ley para adquirir bienes y servicios para el Estado con una finalidad distinta. Dicho criterio resulta plenamente aplicable a los servicios de bienestar de los municipios regidos por la normativa recién citada.</p>

Por Javiera Cid Vega
Ayudante Cátedra de Derecho Público